

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCIÓN No. 1244 de 15 de JULIO de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA ENTIDAD FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO - PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución Nº 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución Nº 1519 - 1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución Nº 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7 de 1979, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le fue asignada por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política la función de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de niños, niñas, adolescentes y sus familias sea acorde con la normatividad establecida para la prestación del servicio, los principios y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, es competencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7° de 1979), todas las entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben tramitar ante las diferentes Regionales del ICBF, la licencia de funcionamiento respectiva.

Que, mediante la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a niños, niñas, adolescentes o la familia.





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCIÓN No. 1244 de 15 de JULIO de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA ENTIDAD FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO - PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"

Que, el artículo 4 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016, delegó en los directores regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que, el artículo 13 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 del 13 de septiembre del 2019, en donde se dispone lo siguiente en lo referente a las licencias de funcionamiento de carácter provisional:

"13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF".

Que, la entidad denominada Que la entidad **FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO -**, identificada con el NIT **801001664-0**, con domicilio en la Calle 12 No 1N -42 Barrio El Prado, Municipio de Cartago Valle del Cauca, es una entidad de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y con personería jurídica reconocida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Regional Quindío mediante la Resolución número 0479 del 30 de diciembre de 2011.

Que la entidad FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO - , identificada con el NIT 801001664-0, está representada legalmente por el Señor GUILLERMO JOSÉ ARCILA SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.387.814.

Que el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, expidió la Resolución número 0408 del 11 de febrero del 2019, "Por medio de la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO -, para desarrollar la Modalidad de HOGAR SUSTITUTO.", la cual fue debidamente notificada y ejecutoriada.





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCIÓN No. 1244 de 15 de JULIO de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA ENTIDAD FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO - PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"

Que la Resolución número 0408 del 11 de febrero de 2019, que otorgó licencia de funcionamiento Bienal a la entidad **FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO -**, para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la Modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, en la sede operativa ubicada en la Calle 12 No 1N -42 Barrio El Prado, Municipio de Cartago Valle del Cauca, Valle del Cauca fue modificada por la Resolución número 0953 del 12 de mayo del 2022, en lo referente a la población objeto de atención.

Que, la entidad quiere dar respuesta a una necesidad de la región brindando atención al siguiente grupo de población objeto de atención:

- Niña, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) anos con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes
- desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

Que, el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Política, La Ley y particularmente por el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, expidió los Decretos Legislativos 491 del 28 de marzo del 2020 y 563 del 15 de abril del 2020, relacionados con medidas especiales y transitorias en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica por causa del COVID 19.

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, el presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, el cual dispuso en su artículo 8, lo siguiente:

"Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCIÓN No. 1244 de 15 de JULIO de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA ENTIDAD FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO - PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"

automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso a la autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."

Que el ICBF mediante Resolución Número 3102 del 31 de marzo de 2020, la cual modificó la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido de que "las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución número 666 del 28 de abril del 2022, prorrogo hasta el 30 de junio del 2022, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el COVID 19, razón por la cual la Resolución número 0408 del 11 de febrero del 2019, que otorgó licencia de funcionamiento a la entidad FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO - para la Modalidad HOGAR SUSTITUTO se encuentra vigente a la fecha

Que, la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, expidió la Resolución número 2410 del 7 de abril del 2022, "Por la cual se establecen las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la emergencia sanitaria en el territorio nacional", la cual dispone en su artículo segundo lo siguiente en lo referente a las licencias de funcionamiento provisionales:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias de funcionamiento provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010..."

Que, Que el Representante Legal de la entidad FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO -, elevó solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para prestación del servicio público de Bienestar Familiar en la Modalidad HOGAR SUSTITUTO, la cual fue radicada bajo el número 202060500000122332 del 31 de diciembre del 2020, y continúa vigente según las directrices recibidas del nivel nacional.

Que, se designó por parte del Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, un equipo interdisciplinario de profesionales para la verificación documental de los requisitos legales, técnico – administrativos y financieros, atención a lo dispuesto en el procedimiento de licencias de funcionamiento de nivel regional y en las









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCIÓN No. 1244 de 15 de JULIO de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA ENTIDAD FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO - PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"

directrices impartidas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en ejercicio de los principios de celeridad, eficiencia y eficacia administrativa.

Que, una vez realizada la verificación documental en los términos establecidos en la Resolución número 3899 del 8 de septiembre del 2010 y la Resolución número 2410 del 7 de abril de 2022, y habiendo constatado el cumplimiento de los requisitos legales financieros, técnicos y administrativos se procedió a expedir los conceptos favorables por parte de los profesionales que integran el equipo interdisciplinario en el trámite de la renovación de la licencia de funcionamiento de la MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO de FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO – .

Que la institución FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO - , Modalidad Hogar Sustituto cuenta con concepto de Aprobación de su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), de fecha 12 abril 2022, firmado por el coordinador del Grupo de Protección de la Sede Regional Valle del Cauca.

Que, de acuerdo con las directrices para la reanudación del trámite de renovación de licencias de funcionamiento impartidas en la resolución 2410 de 2022, se permite adelantar el trámite con la verificación documental sin realizar visita de verificación de requisitos técnico-administrativos a las entidades que durante la emergencia sanitaria mantuvieron la prórroga de su licencia bienal, como es el caso del HOGAR SUSTITUTO operado por la institución denominada FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO -; por lo cual a la fecha no es posible evidenciar el cumplimiento de los requisitos que se verifican en visita para esta entidad.

Que, por lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo, el equipo interdisciplinario de profesionales delegados para el trámite de renovación de licencia de funcionamiento sugiere a la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, otorgar licencia de funcionamiento provisional para la MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO por el término de Cuatro (04) meses a la entidad FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO -, para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la sede operativa ubicada en Calle 12 No 1N -42 Barrio El Prado, Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

Que, en mérito de lo expuesto esta Dirección Regional;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento provisional por el término de cuatro (04) meses, a la entidad FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO - para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO, en la sede operativa ubicada en Calle 12 No 1N -42 Barrio El Prado, Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCIÓN No. 1244 de 15 de JULIO de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA ENTIDAD FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO - PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"

La cual contará con las siguientes especificaciones técnicas:

1 clase de licencia	Provisional.
2.Término de Vigencia	Cuatro (04) meses
3 nombre de la Modalidad	HOGAR SUSTITUTO
4.Capacidad Instalada de atención	No aplica
5. Población objeto de atención	-Niña, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
	-Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a (18) anos con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
	-Mayores de (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
	-Niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes
	-desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.
6. Sede operativa	Calle 12 No 1N -42 Barrio El Prado, Municipio de Cartago Valle del Cauca
7. Sede administrativa	Calle 12 No 1N -42 Barrio El Prado, Municipio de Cartago Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición de la presente licencia de funcionamiento, no autoriza a la institución para adelantar programas de adopción ni actividades distintas a





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional



RESOLUCIÓN No. 1244 de 15 de JULIO de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA ENTIDAD FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO - PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"

las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del contenido de la presente Resolución al representante legal o apoderado debidamente autorizado o facultado o a quien haga sus veces, de la entidad denominada MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO por el término de Cuatro (04) meses a la entidad FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO - , de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Director Regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los catorce (15) días de mes de Julio de 2022

CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA Director ICBF Regional Valle

Aprobó y reviso: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico Proyecto: Luis Antonio Hurtado Rodriguez– Abogado Grupo Jurídico

Re: AUTORIZACION NOTIFICACION RESOLUCION 1244 DE 15 JULIO 2022

HS Tulua Fesanco < hogaressustitutostulua@fundacionfesanco.com>

Jue 21/07/2022 19:49

Para: Luis Antonio Hurtado Rodriguez <Luis.Hurtado@icbf.gov.co>

CC: VICTORIA EUGENIA RESTREPO RIOS < verrestrepo2@yahoo.es>

1 archivos adjuntos (159 KB)

RENUNCIA A TERMINO RES. 1244 DEL 15 DE JULIO 2022.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de hogaressustitutostulua@fundacionfesanco.com. Por qué esto es importante

Doctor

LUIS ANTONIO HURTADO RODRIGUEZ

profesional Especializado Jurídica ICBF Valle del cauca

Mediante el presente correo me permito RENUNCIAR a término de ejecutoria entendiendo y aceptando el contenido de la resolución que a continuación se relaciona y que se encuentran a nombre de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA - FESANCO.

1. RESOLUCIÓN No. 1244 de 15 de JULIO de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA ENTIDAD FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO - PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"

Atentamente,

GUILLERMO.jpg
Guillermo Jose Arcila Soto
Representante Legal
FESANCO

El jue, 21 jul 2022 a la(s) 18:19, Luis Antonio Hurtado Rodriguez (Luis.Hurtado@icbf.gov.co) escribió:

Señor:

GUILLERMO JOSE ARCILA SOTO

Representante Legal

FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO

-

Cordial saludo

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha 21 de julio de 2022, por parte del representante legal de la FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO - , por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, la RESOLUCIÓN No. 1244 de 15 de JULIO de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA ENTIDAD FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA - FESANCO - PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a la presente notificación. La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: GUILLERMO JOSE ARCILA SOTO

EL NOTIFICADOR: LUIS ANTONIO HURTADO RODRIGUEZ

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria en PDF) La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente,

De: HS Tulua Fesanco < hogaressustitutostulua@fundacionfesanco.com >

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 18:04

Para: Luis Antonio Hurtado Rodriguez < Luis. Hurtado@icbf.gov.co >

Asunto: Re: AUTORIZACION NOTIFICACION RESOLUCION 1244 DE 15 JULIO 2022

No suele recibir correos electrónicos de hogaressustitutostulua@fundacionfesanco.com. Por qué esto es importante

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

ATT: LUIS ANTONIO HURTADO RODRIGUEZ

profesional Jurídica

ICBF Valle del cauca

Ref.: Autorización de notificación electrónica.

Cordial saludo,

Adjunto autorización de notificación electrónica.

Con toda atención



Guillermo Jose Arcila Soto Representante Legal FESANCO

El jue, 21 jul 2022 a la(s) 15:41, Luis Antonio Hurtado Rodriguez (<u>Luis.Hurtado@icbf.gov.co</u>) escribió:

Señor:

GUILLERMO JOSE ARCILA SOTO

Representante Legal

FUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD, ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO"

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la RESOLUCIÓN No. 1244 de 15 de JULIO de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA ENTIDADFUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD, ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO" PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTARFAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, en formato PDF y firmada por el Representante Legal.

Cordialmente,

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Valle, 21 de Julio del 2022

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
ATT: LUIS ANTONIO HURTADO RODRIGUEZ
profesional
Jurídica
ICBF Valle del cauca

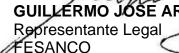
Ref.: Autorización de notificación electrónica.

Cordial saludo,

Yo, Guillermo José Arcia Soto en mi calidad de representante legal de la Fundación para el fomento de la educación, la salud, la alimentación y la nutrición de Colombia - FESANCO identificada con NIT: 801.001.664-0, me permito autorizar me sea notificado por este medio la siguiente resolución para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento del programa de Hogares sustitutos:

RESOLUCIÓN No. 1244 de 15 de JULIO de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA ENTIDADFUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD, ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO" PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTARFAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"

Con toda atención



PUNTOS DE ATENCIÓN Sector La Pizarra - El Paraíso (Antigua Hacienda La Pizarra) - Circasia (Quindío) Cra. 16 # 21 Norte-00 Laureles - Armenia (Quindío) Cra. 11 #10 Norte-55 La Castellana -Armenia (Quindío) HOGARES SUSTITUTOS Sede 1: Calle 5N # 18-29 Profesionales - Armenia (Quindío) Sede 2: Cra. 17 # 1N-42 Nueva Cecilia - Armenia (Quindío) Cra. 37 # 19-49 Nuevo Alvernia - Tuluá (Valle del Cauca) Calle 12 # 1N-42 El Prado - Cartago (Valle del Cauca)



Valle, 21 de Julio del 2022

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
ATT: LUIS ANTONIO HURTADO RODRIGUEZ
profesional
Jurídica
ICBF Valle del cauca

Ref.: Renunciar a términos de ejecutoria.

Cordial saludo,

Yo, Guillermo José Arcia Soto en mi calidad de representante legal de la Fundación para el fomento de la educación, la salud, la alimentación y la nutrición - FESANCO identificada con NIT: 801.001.664-0, permito RENUNCIAR a término de ejecutoria entendiendo y aceptando el contenido de la RESOLUCIÓN No. 1244 de 15 de JULIO de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA ENTIDADFUNDACION PARA LA EDUCACION EN SALUD, ALIMENTACION Y NUTRICION DE COLOMBIA "FESANCO" **PARA PRESTAR** EL **SERVICIO PÚBLICO** DE **BIENESTARFAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"**

Con toda atención

GUILLÉRMO JOSE ARCH Representante Legal

FESANCO

PUNTOS DE ATENCIÓN Sector La Pizarra -El Paraíso (Antigua Hacienda La Pizarra) - Circasia (Quindío) Cra. 16 # 21 Norte-00 Laureles - Armenia (Quindío) Cra. 11 #10 Norte-55 La Castellana -Armenia (Quindío) HOGARES SUSTITUTOS Sede 1: Calle 5N # 18-29 Profesionales - Armenia (Quindío) Sede 2: Cra. 17 # 1N-42 Nueva Cecilia - Armenia (Quindío) Cra. 37 # 19-49 Nuevo Alvernia - Tuluá (Valle del Cauca) Calle 12 # 1N-42 El Prado - Cartago (Valle del Cauca)



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Grupo Jurídico



76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 1244 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2022

En Santiago de Cali, a los 22 días del mes de julio del año 2022, el suscrito Profesional Especializado del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la RESOLUCIÓN No. 1244 de 15 de JULIO de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA ENTIDAD FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, LA SALUD, ALIMENTACION Y LA NUTRICION DE COLOMBIA -FESANCO - PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO", proferida por la Dirección Regional del ICBF, fue notificada electrónicamente el día 21 de julio de 2022, al señor (a), GUILLERMO JOSÉ ARCILA SOTO, en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 22 de julio de 2022, por agotamiento administrativo.



LUIS ANTONIO HURTADO RODRIGUEZ Profesional Especializado Grupo Jurídico ICBF -Regional Valle del Cauca